

ORDENANZA N° 000054

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA N° 000049 DE 1997"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 4° del Artículo 300 de la C.N, el Numeral 1° del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase los literales A y B del Artículo 1° de la Ordenanza No. 000049 del 8 de septiembre de 1997, así:

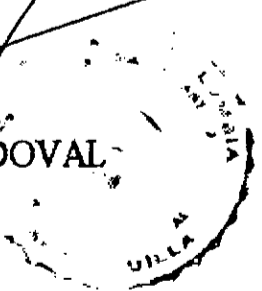
- a) El 49% será girado por la entidad recaudadora a la junta de Vigilancia Policiva para inversión en el sector seguridad del Departamento.
- b) El 22% será girado por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva para inversión en Recreación y Parques, deporte y cultura

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino de la modificación planteada en el artículo primero de la presente ordenanza, será por el termino de un año, contados a partir del 1° de enero de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 1998.

Segundo debate, Octubre 9 de 1997  
Tercer debate, Octubre 14 de 1997

*[Handwritten signature]*  
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000054/97, DEL 20 DE OCTUBRE DE 1997.

*[Handwritten signature]*

NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR

Barranquilla, D.E.I.P. Septiembre 29 de 1997.

102  
Aprobado 2º debate  
Oct 9/97

Aprobado en 3º debate  
Oct 14/97

Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA** ✓  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamental del Atlántico.  
E. S. D.

000054

**Ref: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE**  
**MATERIA: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA EL**  
**ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA N° 000049 DE 1997.**

#### **HONORABLES DIPUTADOS:**

La Comisión de presupuesto, una vez realizado el análisis jurídico del proyecto arriba referenciado, se permite rendir informe de comisión en los siguientes términos:

#### **GENERALIDADES**

De conformidad con lo consagrado en el artículo Segundo del estado superior, es decir, fines esenciales del Estado, y Concomitante con lo preceptuado en el artículo 300 ibídem, el ejecutivo departamental del Atlántico, sancionó la ordenanza N° 000027 del 25 de julio de 1997, autorizando al Gobernador para celebrar el o los contratos requeridos, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, para implementar el plan de Modernización de Seguridad en el Atlántico. Esta en los últimos tiempos, en nuestro Departamento, es preocupante y lo que es peor, las autoridades Seccionales de policía no cuentan en la actualidad con ningún medio ni equipos que permitan dar respuestas inmediata a las acciones de los violentos, brindándoles las garantías necesarias a la ciudadanía.

Para asegurar la convivencia pacífica en nuestro territorio, el Gobierno Departamental, presenta a consideración de la Duma esta iniciativa que tiene como objeto modificar la ordenanza arriba señalada con el fin de garantizar los recursos que se requieren, para la instalación de una antena repetidora en el Municipio de Piojó, la adecuación del edificio del Centro Automático de Despacho C.A.D. y otras de Comunicación y Seguridad integral.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El soporte jurídico del proyecto, se encuentra debidamente señalado en el preámbulo del mismo, el cual encontramos adecuado a la normatividad jurídica que rige sobre la materia.

**TITULO Y ARTICULADO**

El titulo esta acorde con el contenido material establecido en el articulado.

**ARTICULADO**

La propuesta consta de dos artículos. El primero de ellos, contiene las modificaciones a los literales A y B del Artículo 1º de la Ordenanza 000049 de 1997 en relación con los porcentajes de distribución de la tasa de seguridad ciudadana, con lo cual se permitiría cumplir con las erogaciones que implican las Contrataciones autorizadas por la ordenanza N° 000027 de 1997.

El segundo determina la vigencia de la norma Departamental.

**PROPOSICIÓN**

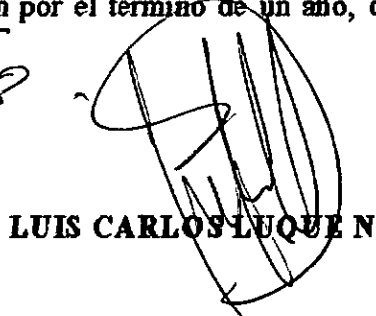
Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y abrirle segundo debate al proyecto referenciado con la modificación, siguiente:

\* Al proyecto debe agregársele un artículo transitorio donde se determine que la vigencia de esta modificación será por el termino de un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza.

\* **ARTICULO (TRANSITORIO)** <sup>TERMINO</sup> La vigencia de la modificación planteada en el artículo primero de la presente ordenanza, serán por el termino de un año, contados a partir de la fecha de promulgación de la misma.

*del 1. de Enero de 1998*

  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**

  
**LUIS CARLOS LUQUE N**

**JULIO MENDOZA BULA**

**ADALBERTO MERCADO MORALES**

**REGULO MATERA GARCIA**

  
**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Aprobado en 109  
de pate. 10/97  
oef7

000054

Barranquilla D.E., 24 de septiembre de 1997

Doctor  
**JORGE IGLESIAS**  
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA**  
**DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
E. S. D.

000454  
Asamblea Departamental del Atlco.  
RECIBIDO: [Firma]  
FECHA: Sept. 24/97  
11:30 P.M.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Atlántico para modificar los literales A y B del Artículo 1º. de la Ordenanza No.000049 del 8 de septiembre de 1.997.

#### RESEÑA HISTORICA:

De conformidad con lo establecido en el Art. 2º. de nuestra Carta Política: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Así mismo, el Art. 303 de la norma en cita, señala al Gobernador del Departamento como agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

De conformidad a lo anterior, el Estado en todos sus órdenes está obligado a establecer políticas de seguridad que se constituyan en medidas permanentes y coordinadas para atender los graves problemas de orden público que cada día se acrecientan en el ámbito nacional y lógicamente departamental.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Bajo la anterior preceptiva, fue sancionada la Ordenanza No. 000027 del 25 de julio de 1.997, que autoriza al Gobernador del Atlántico para celebrar el o los contratos requeridos, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, para implementar el Plan de Modernización de Seguridad en el Atlántico. Así mismo, para comprometer las vigencias presupuestales futuras requeridas para dar cabal cumplimiento y ejecución a los contratos autorizados y se autoriza realizar los movimientos presupuestales necesarios dentro de las vigencias fiscales de 1.997 y 1.998.

**CONSIDERACIONES:**

La situación de orden público en el país cada día se torna más preocupante. Es por ello que el Estado debe redoblar sus esfuerzos para lograr su efectiva seguridad al igual que la de sus ciudadanos.

Se deben adoptar políticas de seguridad que efectivamente arrojen resultados en contra de los violentos que atentan día a día contra la institución y los administrados. Por ello, es necesario dotar a las fuerzas armadas y policiales de los instrumentos requeridos para el cumplimiento y desarrollo cabal de las obligaciones que constitucional y legalmente les competen.

En materia de seguridad en el Atlántico en los últimos años se ha venido notando un preocupante y en ascenso aumento de la violencia en todos sus frentes, así: guerrilla, narcotráfico, delincuencia común, delincuencia organizada, etc. Ello, relievaa la necesidad de adoptar medidas que coadyuven eficazmente en el desvertebramiento de la delincuencia por parte de las fuerzas vivas del orden.

En ese orden de ideas, el Departamento de Policía Seccional Atlántico, luego de realizar un estudio detallado de las condiciones actuales de su operación frente a las necesidades reales de la comunidad, llegó a la conclusión de que no cuenta en la actualidad con ningún medio ni equipos que permitan una reacción inmediata que brinden las garantías necesarias a la ciudadanía por lo que elaboró un plan de modernización de las comunicaciones y seguridad integral del Atlántico.

Para lograr lo anterior, se requiere entre otros: la instalación de una antena repetidora en el municipio de Piojó (Atlántico), adecuación del edificio del Centro Automático de Despacho C.A.D, etc.

Bajo los citados presupuestos, la Policía Nacional, Seccional Atlántico, ha solicitado al Gobierno departamental la contratación de la implementación de la Segunda Etapa del Plan de modernización para la seguridad del Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Con lo anterior, se busca contar con una permanente e inmediata comunicación con la fuerza pública en todo el ámbito del territorio departamental y hacer más ágil la identificación de eventuales delincuentes. Actualmente, ello es imposible toda vez que los equipos existentes se han quedado a la zaga frente a las variadas formas de delincuencia imperantes en la región.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sancionó la ordenanza No. 000027 de 25 de julio de 1.997, arriba citada, y con base en tal autorización el Departamento contratará, previo procedimiento contractual a lugar, la antena repetidora en Piojó (Atlántico) y la adquisición de la segunda etapa de los equipos y sistemas necesarios para implementar el Plan de Modernización de Seguridad en el Atlántico.

Las contrataciones indicadas superan, por estimativo efectuado, los TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 3.000.000.000.00 M/L) suma esta que se tomará de la tasa de seguridad ciudadana comprometiendo vigencias fiscales futuras de conformidad con la autorización otorgada por la Ordenanza No. 000027 aludida. Sin embargo, el estimativo del recaudo para la próxima vigencia de la tasa indicada y en el porcentaje a destinar para seguridad del Departamento representa unos ingresos aún bajos para la inversión que se pretende razón por la cual se acude al ente coadministrador departamental a fin de modificar los literales A y B del artículo 1º. de la Ordenanza No. 000049 de 1.997 en relación con los porcentajes de distribución de la tasa de seguridad ciudadana, con lo cual se permitiría cumplir con las erogaciones que implican las contrataciones autorizadas por la Ordenanza No. 000027 de 1.997.

**CONCLUSIONES:**

Por los fundamentos esgrimidos en la presente exposición de motivos, que conducen a la obtención de beneficios de interés general, y se basan en los postulados constitucionales de protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos y la seguridad del Estado y sus instituciones, dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza.

Cordialmente,

**NELSON EDUARDO POLO HERNANDEZ**  
Gobernador

13

**ORDENANZA No.**

“Por la cual se modifica el Artículo 1º. de la Ordenanza No. 000049 de 1.997”

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 4º. del Artículo 300 de la C.N, el Numeral 1º. del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1.986,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifícanse los literales A y B del Artículo 1º. de la Ordenanza No. 000049 del 8 de septiembre de 1.997, así:

- a. El 49% será girado por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva para inversión en el sector seguridad del Departamento.
- b. El 22% será girado por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia Policiva para inversión en Recreación y Parques, deporte y cultura.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza tiene efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 1.998.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Barranquilla, D.E.L.P. Septiembre 29 de 1997.

Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamental del Atlántico.  
E. S. D.

000054

**Ref: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE**  
**MATERIA: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA EL**  
**ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA N° 000049 DE 1997.**

**HONORABLES DIPUTADOS:**

La Comisión de presupuesto, una vez realizado el análisis jurídico del proyecto arriba referenciado, se permite rendir informe de comisión en los siguientes términos:

**GENERALIDADES**

De conformidad con lo consagrado en el artículo Segundo del Estado superior, es decir, fines esenciales del Estado, y Concomitante con lo preceptuado en el artículo 300 ibídem, el ejecutivo departamental del Atlántico, sancionó la ordenanza N° 000027 del 25 de julio de 1997, autorizando al Gobernador para celebrar el o los contratos requeridos, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, para implementar el plan de Modernización de Seguridad en el Atlántico. Esta en los últimos tiempos, en nuestro Departamento, es preocupante y lo que es peor, las autoridades Seccionales de policía no cuentan en la actualidad con ningún medio ni equipos que permitan dar respuestas inmediata a las acciones de los violentos, brindándoles las garantías necesarias a la ciudadanía.

Para asegurar la convivencia pacífica en nuestro territorio, el Gobierno Departamental, presenta a consideración de la Duma esta iniciativa que tiene como objeto modificar la ordenanza arriba señalada con el fin de garantizar los recursos que se requieren, para la instalación de una antena repetidora en el Municipio de Piojó, la adecuación del edificio del Centro Automático de Despacho C.A.D. y otras de Comunicación y Seguridad integral.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El soporte jurídico del proyecto, se encuentra debidamente señalado en el preámbulo del mismo, el cual encontramos adecuado a la normatividad jurídica que rige sobre la materia.



**TITULO Y ARTICULADO**

El título esta acorde con el contenido material establecido en el articulado.

**ARTICULADO**

La propuesta consta de dos artículos. El primero de ellos, contiene las modificaciones a los literales A y B del Artículo 1º de la Ordenanza 000049 de 1997 en relación con los porcentajes de distribución de la tasa de seguridad ciudadana, con lo cual se permitiría cumplir con las erogaciones que implican las Contrataciones autorizadas por la ordenanza Nº 000027 de 1997.

El segundo determina la vigencia de la norma Departamental.

**PROPOSICIÓN**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y abrirle segundo debate al proyecto referenciado con la modificación, siguiente:

Al proyecto debe agregarse un artículo transitorio donde se determine que la vigencia de esta modificación será por el termino de un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza.

**ARTICULO TRANSITORIO:** La vigencia de la modificación planteada en el artículo primero de la presente ordenanza, serán por el termino de un año, contados a partir de la fecha de promulgación de la misma.

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**

**LUIS CARLOS LUQUE N**

**JULIO MENDOZA BULA**

**ADALBERTO MERCADO MORALES**

**REGULO MATERA GARCIA**

**GREGORIO GONZALEZ GAMBZ**



Barranquilla, D.E.I.P. Septiembre 29 de 1997.

Doctor  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente Honorable Asamblea  
Departamental del Atlántico.  
E. S. D.

**Ref: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE**  
**MATERIA: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA EL**  
**ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA Nº 000049 DE 1997.**

**HONORABLES DIPUTADOS:**

La Comisión de presupuesto, una vez realizado el análisis jurídico del proyecto arriba referenciado, se permite rendir informe de comisión en los siguientes términos:

**GENERALIDADES**

De conformidad con lo consagrado en el artículo Segundo del estado superior, es decir, fines esenciales del Estado, y Concomitante con lo preceptuado en el artículo 300 ibídem, el ejecutivo departamental del Atlántico, sancionó la ordenanza Nº 000027 del 25 de julio de 1997, autorizando al Gobernador para celebrar el o los contratos requeridos, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, para implementar el plan de Modernización de Seguridad en el Atlántico. Esta en los últimos tiempos, en nuestro Departamento, es preocupante y lo que es peor, las autoridades Seccionales de policía no cuentan en la actualidad con ningún medio ni equipos que permitan dar respuestas inmediata a las acciones de los violentos, brindándoles las garantías necesarias a la ciudadanía.

Para asegurar la convivencia pacífica en nuestro territorio, el Gobierno Departamental, presenta a consideración de la Duma esta iniciativa que tiene como objeto modificar la ordenanza arriba señalada con el fin de garantizar los recurso que se requieren, para la instalación de una antena repetidora en el Municipio de Piojó, la adecuación del edificio del Centro Automático de Despacho C.A.D. y otras de Comunicación y Seguridad integral.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El soporte jurídico del proyecto, se encuentra debidamente señalado en el preámbulo del mismo, el cual encontramos adecuado a la normatividad jurídica que rige sobre la materia.

**TITULO Y ARTICULADO**

El título esta acorde con el contenido material establecido en el articulado.

**ARTICULADO**

La propuesta consta de dos artículos. El primero de ellos, contiene las modificaciones a los literales A y B del Artículo 1° de la Ordenanza 000049 de 1997 en relación con los porcentajes de distribución de la tasa de seguridad ciudadana, con lo cual se permitiría cumplir con las erogaciones que implican las Contrataciones autorizadas por la ordenanza N° 000027 de 1997.

El segundo determina la vigencia de la norma Departamental.

**PROPOSICIÓN**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y abrirle segundo debate al proyecto referenciado con la modificación, siguiente:

Al proyecto debe agregársele un artículo transitorio donde se determine que la vigencia de esta modificación será por el termino de un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza.

**ARTICULO TRANSITORIO:** La vigencia de la modificación planteada en el artículo primero de la presente ordenanza, serán por el termino de un año, contados a partir de la fecha de promulgación de la misma.

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA****LUIS CARLOS LUQUE N****JULIO MENDOZA BULA****ADALBERTO MERCADO MORALES****REGULO MATERA GARCIA****GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**  


ORDENANZA N°. 000054

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°. 59 DE 1958"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Ordinal 1° del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Reajustase las tarifas del articulo 7° de la Ordenanza 14 de 1993, de la siguiente manera:

- a. Usuarios Residenciales de Barranquilla:
  - Estrato 6 por usuario \$ 5.000,00
  - Estrato 5 por usuario \$ 3.000,00
  - Estrato 4 por usuario \$ 1.500,00
  - Estrato 3 por usuario \$ 1.500,00
  - Estrato 1y2 por usuario \$ 500,00
- b. Usuario residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia.
  - Por usuario \$ 500,00
- c. Resto de municipios del Departamento:
  - Por usuario \$ 375,00
- d. Sector Turístico de Playa Mendoza:
  - Por usuario \$ 3.000,00

## ORDENANZA N°. 00 00 54

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

- e. Resto de corregimiento del Departamento:  
 Por usuario \$ 200,00
- f. Usuarios Comerciales de todo el territorio del Departamento:
- |        |             |               |
|--------|-------------|---------------|
| 1      | 2.000 KWH   | \$ 4.900,00   |
| 2.001  | 5.000 KWH   | \$ 28.000,00  |
| 5.001  | 10.000 KWH  | \$ 54.000,00  |
| 10.001 | 50.000 KWH  | \$ 84.000,00  |
| 50.001 | 100.000 KWH | \$ 150.000,00 |
| Más de | 100.000 KWH | \$ 155.000,00 |
- g. Usuarios Industriales de todo el territorio del Departamento.
- |         |               |               |
|---------|---------------|---------------|
| 1       | 5.000 KWH     | \$ 12.000,00  |
| 5.001   | 50.000 KWH    | \$ 37.000,00  |
| 50.001  | 100.000 KWH   | \$ 100.000,00 |
| 100.001 | 500.000 KWH   | \$ 170.000,00 |
| 500.001 | 1.000.000 KWH | \$ 215.000,00 |
| Más de  | 1.000.000 KWH | \$ 313.000,00 |

**PARAGRAFOS:** A las areas comunes de los edificios de propiedad horizontal y a los Sectores sub-normales de todo el territorio del Departamento, no se les cobrará esta Tasa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el literal a) del artículo 1º de la Ordenanza 061 de 1.995, en el sentido de que el producido neto de la Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana, tendrá la siguiente destinación:

ORDENANZA N°. 000054

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

a) El 34% será destinado y girado directamente a la Junta de Vigilancia Policiva, para la Constitución de un fondo destinado a la implementación de proyectos culturales, deportivos y de recreación, y en desarrollo de ello, para la ejecución de programas de desarrollo cultural y deportivo, así como construcción y mantenimiento de escenarios culturales y deportivos, parques y lugares públicos de recreación, los cuales quedaran bajo la vigilancia y control de los cuerpos especializados de la policía Nacional.

b) el 42.5% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 22.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la junta de vigilancia Policiva para inversión prioritaria en la vigilancia y control que ejerza la Policía en los Municipios distintos a Barranquilla.

c) El 8.5% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejercito con sede en Barranquilla, para el desarrollo del programa de orden publico y servicios generales en el Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** En caso de que la Segunda Brigada del Ejercito sea trasladada para cualquier lugar de la República diferente al territorio del Atlántico, el porcentaje del 8.5% del impuesto de Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana será percibido por la entidad que haga sus veces de esta fuerza militar, en el mismo Departamento.

ORDENANZA N°. 000054

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

d. El 2% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No.44 para compra de equipos y servicios generales.

e. El otro 9% se destinará y girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el área rural.

f. El 3% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de sub-oficial de Barranquilla.

g.- el 1% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No.10 de Barranquilla para compra de equipos y servicios generales.

**ARTICULO TERCERO:** Derogase toda disposición contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** Las tarifas de la tasa para el Servicio de Seguridad Ciudadana determinadas en el articulo primero de esta ordenanza rigen a partir del 1º de Enero de 1997 y se ajustaran mensualmente en igual porcentaje al que se reajuste la tarifa que cobra la electrificadora del Atlántico a los usuarios de la energía eléctrica.

ORDENANZA N° 000054

POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958

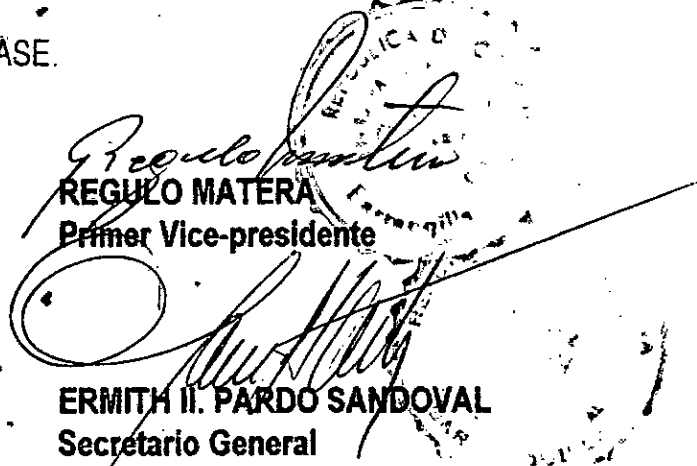
PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda, queda facultada para dictar el acto administrativo que reajuste la tarifa que cobra la electrificadora del Atlántico mensualmente a los usuarios de dicho servicio

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente



REGULO MATERA  
Primer Vice-presidente



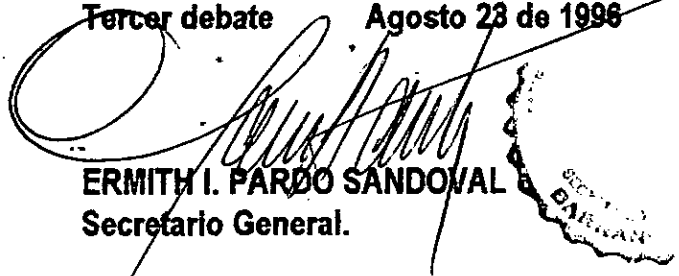
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Segundo Vice-presidente

ERMITH II. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate: Agosto 13 de 1996
- Segundo debate: Agosto 22 de 1996
- Tercer debate: Agosto 28 de 1996

ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000054-96, DEL 30. DE AGOSTO DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)